



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

A. DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ACUERDO de 25 de marzo de 2022, del Pleno del Ayuntamiento de Palencia, por el que se deniega la aprobación definitiva de la modificación puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, que afecta al Tomo II Normativa y a la normativa de Planeamientos asumidos: URPI-8, UZPI 1-R y UZPI 4-R.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.– El Ayuntamiento de Palencia elaboró el documento de «Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta al Tomo II. Normativa, y a la normativa de Planeamientos asumidos: URPI-8, UZPI 1-R y UZPI 4-R» a petición de la Concejalía de Urbanismo. El documento fue redactado por la Arquitecta Municipal, Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística. Se trata de una modificación que afecta únicamente a la ordenación detallada.

Segundo.– El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2021 acordó la aprobación inicial de la «Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta al Tomo II. Normativa, y a la normativa de Planeamientos asumidos: URPI-8, UZPI 1-R y UZPI 4-R».

Tercero.– Se solicitaron los siguientes informes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y con la Orden FYM/238/2016, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 sobre informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento:

- Informe del Centro Directivo en materia de urbanismo. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- Informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Informe de la Agencia de Protección Civil.
- Informe de la Subdelegación del Gobierno.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Informe de la Diputación Provincial.

Todos ellos se solicitaron con fecha 25 de junio de 2021.

Cuarto.– Se han recibido los siguientes informes técnicos:

- Informe del Centro Directivo en materia de urbanismo. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, recibido el 22 de octubre de 2021, **favorable**.

- Informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, recibido el 29 de julio de 2021, **desfavorable** por considerar que se trata de una modificación de gran alcance para el Conjunto Histórico –cuya declaración como BIC afecta tanto al suelo como al subsuelo–, sin que se haya realizado ningún estudio del impacto de tal modificación sobre el patrimonio arqueológico y el patrimonio construido del Bien de Interés Cultural.
- Informe de la Agencia de Protección Civil, recibido el 29 de junio de 2021, en el que señala que, si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- Informe de la Subdelegación del Gobierno, recibido el 6 de agosto de 2021, **favorable**.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, recibido el 10 de agosto de 2021, **favorable**.
- Informe de la Diputación Provincial, recibido el 9 de julio de 2021, **favorable**.

Quinto.– El acuerdo de aprobación inicial dispuso la apertura de un periodo de información pública de dos meses, publicándose anuncios en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento del 24 de junio al 24 de agosto de 2021, en el Boletín Oficial de Castilla y León número 126, de 1 de julio de 2021 y en el Norte de Castilla del 28 de junio de 2021 en la página 2.

Durante el periodo de información pública se han presentado 99 alegaciones. No se responde a las mismas ya que procede la denegación de la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento.

Sexto.– Consta en el expediente informe jurídico emitido con fecha 07/02/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.– **Competencia:** los artículos 58 de la Ley y 170 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León determinan que en los Municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165.

El artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para la aprobación de los instrumentos de planeamiento general corresponde al Pleno del Ayuntamiento, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación de conformidad con el artículo 47.2 II) de la misma Ley.

Segundo.– **Normativa aplicable:** Es legislación de aplicación en la presente tramitación la siguiente: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL); el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL); el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, aprobado definitivamente por ORDEN FOM/1848/2008, de 16 de octubre; la ORDEN FYM/297/2015 de 1 de abril, por la que se aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Palencia en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM 1848/2008, identificados como PERI-3 Ferrocarril y Sectores SUZ-13R y SUZND-3-R; y la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como el resto de la normativa que resulte aplicable.

Así mismo es de aplicación la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Tercero.– Informe desfavorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León: Los artículos 52.4 de la Ley y 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León determinan que, cuando el documento esté dispuesto para su aprobación inicial y previamente a que se adopte el acuerdo, se solicitarán los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y las Comunidades autónomas. Como ya se ha señalado en el Antecedente de Hecho Tercero y de conformidad con el artículo 2 de la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, el hecho de que en el presente expediente se hayan solicitado los informes técnicos con posterioridad al acuerdo de aprobación inicial, no determina su anulabilidad.

De conformidad con la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, y con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (artículo 37) y el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (artículos 7 y 90 y siguientes), es preceptivo el informe de la Comisión territorial de Patrimonio Cultural en relación con los instrumentos de patrimonio que afecten a bienes de interés cultural. Por Acuerdo 18/2018, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, se declara a la ciudad de Palencia bien de interés cultural con categoría de Conjunto histórico, por lo que es preceptivo en esta modificación, que afecta al conjunto histórico declarado, solicitar el informe de esta Comisión para poder proceder a la aprobación del instrumento.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho de este informe, la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, adopta el siguiente Acuerdo: ***Informar desfavorablemente la modificación puntual del P.G.O.U. de Palencia que afecta al Tomo II de Normativa y a la Normativa de planeamientos asumidos URPI-8, UZPI 1-R y UZPI 4-R, promovida por el Ayuntamiento de Palencia, por considerar que se trata de una modificación de gran alcance para el Conjunto Histórico -cuya declaración como BIC afecta tanto al suelo como al subsuelo-, sin que se haya realizado ningún estudio del impacto de tal modificación sobre el patrimonio arqueológico y el patrimonio construido del Bien de Interés Cultural.***

El artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece *que la aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.*

El artículo 165 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece lo siguiente:

1. *Cuando le corresponda la aprobación definitiva, el Ayuntamiento debe examinar el instrumento de planeamiento de desarrollo de que se trate tanto en cuanto a la legalidad de sus determinaciones como en cuanto a su oportunidad, así como en lo relativo a su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.*
2. *Examinado el instrumento, el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo sobre el mismo antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Si no observa deficiencias ni considera necesario ningún cambio o corrección, debe aprobarlo definitivamente en los términos en que fue aprobado inicialmente. Si observa alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:*
 - a) *Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.*
 - b) *Suspender su aprobación definitiva para que quien promueva el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. El transcurso de dicho plazo podrá justificar la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 180, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables a quien promueva el instrumento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública o solicitar informes sectoriales.*
 - c) *Denegar la aprobación definitiva cuando las deficiencias no sean subsanables o requieran la tramitación de un nuevo procedimiento.*

Teniendo en cuenta que el informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León es preceptivo y vinculante para la aprobación de este instrumento, se considera que el instrumento presenta deficiencias no subsanables.

Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por mayoría de veintidós votos favorables de los miembros de los grupos de Ciudadanos-C's Palencia (3), PP (9) y PSOE (10) y una abstención del grupo Ganemos Palencia (1), adopta el siguiente acuerdo:

Denegar la aprobación definitiva de la *«Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta al Tomo II. Normativa, y a la normativa de Planeamientos asumidos: URPI-8, UZPI 1-R y UZPI 4-R»* a la vista del informe desfavorable preceptivo y vinculante emitido por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.



Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la última publicación, de conformidad con lo dispuesto en los arts 10.1 a), 46.1, y demás aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Palencia, 28 de abril de 2022.

El Concejal de Urbanismo,
Fdo.: LUIS FERNÁNDEZ VALLEJO